



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**

DEMANDANTE: VIRGINIA ISABEL GUZMAN TAPIA Y OTROS.

**DEMANDADO: YUSTIN ANDRES HERNANDEZ, AXA COLPATRIA SEGUROS
S.A. Y BANCO DE OCCIDENTE**

RADICADO: 20001-31-03-005-2021-00070-00.

Decisión: RESUELVE RECURSO DE REPOSICION

ASUNTO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, en contra del auto de fecha 28 de febrero del 2022, por medio del cual se tiene por no notificado al demandado con base en la falta de poder especial para contestar la demanda.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Arguye el recurrente que el día 27 de octubre de 2021, la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. remitió al Juzgado a atreves del correo de notificaciones judiciales el poder que se le otorgó a su apoderado, para ejercer el derecho a la defensa, lo cual consta en el correo remitido y posteriormente registrado por el centro de servicios.

Que además se observa que el poder fue registrado por el centro de servicios el día 27 de octubre de 2021, tal como consta en el registro del proceso, que con posterioridad a radicar el poder en forma como lo establece el Decreto 806 de 2020, el Juzgado mediante auto del día 23 de noviembre de 2021 procedió a reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado de la Compañía AXA COLPTARIA SEGUROS S.A., en el mismo auto señaló que la compañía quedaba notificada por conducta concluyente a partir de la notificación de dicho auto.³

Manifiesta que con base en ello radicó la contestación de la demanda dentro de la oportunidad procesal establecida para ello, tal como consta en el Registro del Proceso, y bajo ese derrotero considera que el despacho debe reponer la decisión emitida, toda vez que el poder fue otorgado conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

ACTUACIÓN PROCESAL

Del recurso de reposición, por secretaría se corrió traslado en lista de fecha 18 de febrero del 2022, y dentro del término de traslado no hubo pronunciamiento alguno

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición está previsto como medio de impugnación de que disponen las partes para obtener la rectificación de errores cometidos por los funcionarios judiciales en sus providencias, bien por una equivocada interpretación de las normas sustanciales o procesales aplicables al caso materia de pronunciamiento, o por su inobservancia.

En esta oportunidad, se sitúa el despacho en lo resuelto en la providencia censurada, y para realizar un estudio adecuado del recurso se estudian por segunda vez las actuaciones desplegadas por la entidad demandada, quien indica que erra



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

el despacho al consignar que no se confirió poder acorde a lo normado en el Decreto 806 del 2020, cuando la designación de apoderado se hizo directamente por parte de la representante legal de la entidad.

Lo anterior se evidencia con la simple revisión de las actuaciones y los correos electrónicos desde los cuales fueron remitidas las solicitudes, en este caso de ser representados por el apoderado hoy recurrente, para lo cual deberá precisarse que efectivamente, como lo advierte la entidad demandada, el control de notificaciones ya se había superado previamente a través de auto fechado 23 de noviembre del 2021, donde se estableció que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, se encontraba notificada por conducta concluyente al haber conferido poder para su representación, sin embargo dicha decisión puede ser objeto del control de legalidad a realizar por el despacho en cada una de las etapas, siempre que contengan situaciones que puedan generar eventuales nulidades.

Luego, en lo que tiene que ver al caso concreto, luego de revisada la bandeja de correo electrónico del juzgado se observa:

6/7/22, 11:32

Correo: Juzgado 05 Civil Circuito - Cesar - Valledupar - Outlook

RV: PODER DTE VIRGINIA ISABEL GUZMAN TAPIA Y OTROS RAD 2021-70/ DR DANIEL -inrp
notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>

Mié 27/10/2021 9:04 AM

Para:

- Juzgado 05 Civil Circuito - Cesar - Valledupar <j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
- Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:

- Daniel GERALDINO <danielgeraldino@hotmail.com>

Señores

JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co / csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D

ASUNTO: PROCESO: VERBAL
RADICADO: 2021-70
DEMANDANTE: VIRGINIA ISABEL GUZMAN TAPIA Y OTROS
DEMANDADOS: YUSTIN ANDRES HERNANDEZ Y OTROS

Cordial Salud, se adjunta poder del proceso del asunto

De lo anterior se extrae que tal como lo argumenta el recurrente, el día 27 de octubre del 2021, se confiere poder directamente desde el correo de su poderdante, el cual es radicado ante el Centro de Servicios de para los Juzgados Civiles de Valledupar, información que a su turno no fue enviada completa por parte del mencionado centro a este despacho, porque hizo falta el mensaje de datos contenido en el correo, pero que sin embargo, al haber sido dirigido también de manera directa al correo j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co y con copia al apoderado DANIEL GERALDINO, se puede constatar que efectivamente, el poder fue conferido acorde a lo normado por el artículo 5 del decreto 806 del 2020, hoy artículo 5 de la ley 2213 del 2022.

Concluyendo entonces, que resulta acertada la decisión emitida en la providencia de fecha 23 de noviembre del 2021, la cual continua en su integridad con plena validez, debido a que ya se había tenido por notificado y se había corrido traslado para la contestación aportando las excepciones pertinentes.

Con lo anterior, considera el despacho la vocación de prosperidad del recurso de reposición impetrado, obligando a revocar en su integridad el auto de fecha 28 de febrero del 2022, objeto de señalamiento por vía de recurso, en atención a que el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

poder especial había sido en legal forma. En consecuencia, se declara sin efectos y valor la decisión de no tener por notificado a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO. CONCEDER, la reposición propuesta por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, a través de apoderado, del auto de fecha 28 de febrero del 2022, por medio del cual no ORDENA tener como notificados por conducta concluyente a la demandada.

SEGUNDO. REVOCAR, las decisiones contenidas en la providencia de fecha 28 de febrero del 2022, las cuales se declaran sin valor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

JOSEC

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f55ad00f74b7fbf5b6af2bfb8ceca98d7055468a14b27ce0547ab0c981d07b6

Documento generado en 07/07/2022 02:51:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>